JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Radicación Nº: 70-001-33-31-003-**2009-00059-**00
Demandante: Joaquin Armando Buitrago.
Demandado: Municipio de Corozal- Plaza de Mercado "La Macarena" de Corozal.

Asunto: Corre traslado para alegar en conclusión.

Se constata la publicación del aviso a la comunidad interesada, así como la recepción de todas las pruebas decretadas en el período probatorio, el cual abierto en demasía se declarará precluido y se proseguirá con el trámite del asunto, imprimiéndole el rito de rigor al tenor del artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que prevé:

> "Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) día".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Precluyase el período probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por término común de cinco (5) días para que se sirvan presentar escrito sus alegatos de conclusión y a la Sra. Procuradora Judicial de la Corporación para que emita concepto de fondo. (Art. 59, Ley 446 de julio de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez